

En veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

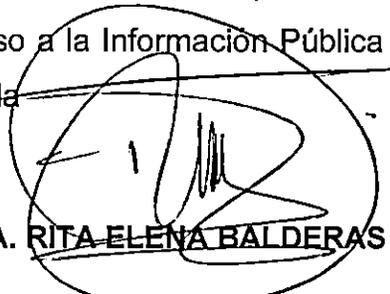
Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido en el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos 173 y 175 fracción I del último ordenamiento legal antes citado. se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado, señalara el acto que recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad de acuerdo al artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, con el apercibimiento que de no expresar algo en el plazo antes señalado, se desearía el presente recurso de revisión, lo cual se le hizo saber al recurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día veinte de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, descontando los días inhábiles veinticuatro y veinticinco de mayo de este año, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, y toda vez que el recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTICULO 182. El recurso será desechado por improcedente**

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210448425000290
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0766/2025.

*cuando...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada, aplicado de manera supletoria al numeral 9 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación. **NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla*


MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBHRR-0766/2025/MAG/DESECH